

Cipolletti, 14 de agosto de 2025.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas V.B.M. C/ P.C.I. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N°CI-01962-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. B.M.V. DNI N° 4., mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.m.d.2. con el Sr. C.I.P., DNI 3., correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de sus hijos en común A.N.P.V. DNI N° 5. y B.N.P.V. DNI N° 5.

Denuncia que el Sr.P. no ha cumplido con su obligación alimentaria, con relación a las cuotas oportunamente acordadas y al pago de las asignaciones correspondientes a sus hijos, tampoco ha cumplido con el pago de las sumas extraordinarias.

Enuncia que en cuanto al régimen de comunicación acordado, el demandado tampoco cumple en debida forma, ya que en reiteradas oportunidades y sin previo aviso no ha retirado a los niños del Jardín y la Escuela a la que asisten.

Solicita se disponga la REASIGNACION de la cuenta judicial abierta por Cimarc N° 1.-.C.0.0., vinculándose a estas actuaciones.

Solicita que se oficie a la empleadora M.D.C., a efectos de que proceda a remitir los últimos seis recibos de haberes del alimentante.-

Asimismo solicita se intime al Sr. P. a cumplir en debida forma con el pago de prestación alimentaria debida y con el régimen de comunicación acordado.-

Cabe destacar que en el presente expediente solo se homologará la cuestiones relativas a los niños, siendo el ítems "ENTREGA DE BIENES PERSONALES" un acuerdo entre personas de mayores de edad.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, que transcripto en su parte pertinente dice:

" CUIDADO PERSONAL: Los hijos de las partes, P.V.B.N. DNI 5. y P.V.A.N. DNI 5., están bajo el cuidado personal compartido e indistinto de sus progenitores, con domicilio principal en la casa materna.

PRESTACION ALIMENTARIA Y ASIGNACIONES FAMILIARES: El padre, Sr P., se obliga, a partir de este mes de marzo de 2025 a abonar una cuota a favor de sus dos hijos P.V.B.N. DNI 5. y P.V.A.N. DNI 5., consistente en el 30% (treinta por ciento) de los haberes que percibe, deducidos los descuentos de ley incluido el SAC. Dicho monto será abonado a través de descuento automático de los haberes. Asimismo, se obliga el Sr. P. a abonar las asignaciones familiares que percibe por sus dos hijos, los que también serán retenidos por la empleadora, toda vez que los percibe junto a los haberes. Excepcionalmente, la cuota correspondiente a este mes de marzo 2025, consistente en la suma de \$210.000 (pesos doscientos diez mil) será abonada de la siguiente forma: La suma de \$100.000 (pesos cien mil) dentro del plazo de 1 semana desde la fecha presente (es decir entre lunes 17 y lunes 24 de marzo) a ser depositada en la cuenta de Naranja X que se referirá seguidamente.. Y la suma restante de \$110.000 (pesos cien diez mil) se abonará en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$36.666 cada una, durante los meses de abril, mayo y junio 2025 y se depositaran del 1 al 10 de cada mes en la cuenta Naranja X.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de V.B.M.D.N.4.C.2.. Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) en los siguientes whatsApp 2.(. y 2.(..

RETENCIÓN VOLUNTARIA: El Sr P.C.I.. , DNI N. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de sus hijos P.V.B.N.D.5. y P.V.A.N. DNI 5., por parte de su empleador. El alimentante presta funciones para la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI CUIT 3.6. con domicilio en calle I.3.D.C.R.N. (2.I.1.) email: R.. NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR: Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 30% (Treinta por ciento) de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, en favor de sus hijos P.V.B.N. DNI 5. y P.V.A. NAOMI DNI 5.. Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada y la retención directa, el pago de cuota de alimentos se realizará en la cuenta de Naranja X titularidad de la Sra. V.B.M., CBU 4.a.I..

GASTOS EXTRAORDINARIOS, Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios en salud y educación de ambos hijos serán abonados en un 50% (cincuenta por ciento) por cada progenitor. El que realice dicho pago enviará al otro progenitor el pedido médico o receta etc y el recibo del pago efectuado, y el otro progenitor deberá depositar su parte proporcional dentro del plazo de 5 días.

OBRA SOCIAL: El padre continuará brindando la cobertura de la obra social IPROSS a favor de sus dos hijos.

REGIMEN COMUNICACION: El padre tendrá contacto con sus dos hijos los días martes y jueves, en que retirará a ambos niños de la escuela y jardín al que concurren, a las 12.00 hs y permanecerá con ellos hasta las 21.00 hs en que la madre los retirará de la casa de la abuela paterna G.(.2.4.. Dicha abuela oficiará de intermediaria entre las partes mientras persistan las medidas cautelares. En caso de que los chicos no tengan clases, la casa

de la abuela paterna será el lugar de retiro de los mismos en el horario establecido (la madre los dejará ahí). A su vez, fin de semana de por medio, los niños permanecerán con su padre desde el sábado a las 12.00 hs hasta el domingo a las 20.00 hs, siendo el lugar de retiro y restitución la casa de la abuela G..."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.-.C.0.0., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del alimentante, la M.D.C., a fin que proceda a remitir los últimos seis recibos de haberes del Sr. C.I.P., DNI 3..

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

Asimismo intímese al Sr. C.I.P., DNI 3. a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con sus hijos, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. CYNTHIA CARLA BISTOLFI, por el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 20/100 (\$ 264.436,20 (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. CYNTHIA CARLA BISTOLFI que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VII.- Regístrese y notifíquese por Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza